

## **DECRETO 3215/ 1994 Reserva Provincial de Usos Múltiples Bañados del Río Petri (Dulce) y Laguna Mar Chiquita**

Córdoba, 29 de Noviembre de 1994

VISTO: El Expediente N° 0297-32.879/94, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, en el que se gestionan la creación del Área Natural Protegida “Bañados del Río Petri (Dulce) y Laguna Mar Chiquita (laguna o mar de Ansenusa)”, citada en los Departamentos Río Seco, Tulumba, Río Primero y San Justo, territorio que tendrá la categoría de Reserva Provincial de Uso Múltiple, en los términos de la ley 6964.

Y CONSIDERANDO:

Que los valores naturalísticos propios de área de los Bañados del Río Petri (Dulce) y la Laguna Mar Chiquita (Laguna o Mar de Ansenusa), reconocido local e internacionalmente, justifican y dan realce a la medida propuesta, a favor de la cual y en forma ininterrumpida, la dependencia técnica interviniente ha desarrollado tareas desde su creación. Que la política de valorización y resguardo de las condiciones ambientales llevadas a cabo por el Ministerio proponente, tienden a favorecer el desarrollo armónico de la región y el aprovechamiento sostenido de sus recursos silvestres, como se manifestará expresamente en la “Declaración de Miramar”, en oportunidad de la declaración de los Bañados de Río Dulce y Laguna Mar Chiquita (Laguna o Mar de Ansenusa) como “ Sitio Hemisférico” de la Red del hemisferio Occidental de Reservas de Aves Migratorias.

Que las necesidades de alcanzar una mejor coordinación operativa entre los organismos sectoriales y los representantes de la población local, acordando en forma participativa la adopción de medidas de conservación y mejoramiento del ambiente y de sus recursos silvestres, pueden ser compatibilizadas mediante el funcionamiento de un Consejo Asesor que sirva de vínculo interinstitucional. Que el apoyo y coincidencia del Poder Legislativo, de Municipios locales y de organismos ambientalistas no gubernamentales, coadyuvan a favor de la medida propuesta. Que el Consejo Provincial del Ambiente, a través de la Resolución N° 11 de la fecha 26 de Octubre de 1994, recomienda la creación del Área Natural Protegida que se propicia, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales de la Provincia de Córdoba N° 6964.

Por ello, el informe técnico elaborado por la Dirección de Áreas Naturales dependientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables a fs. 5/36 de autos, la Resolución N°11/94 del Consejo Provincial Ambiente, las previsiones de las Leyes Nros. 6964 y 7343, lo establecido por el Art. 144, inc. 1° de la Constitución Provincial y lo dictaminado por el

Departamento Jurídico del Organismo citado bajo N° 252/94 y por Fiscalía de Estado bajo N° 927/94.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- CREACE el Área Natural Protegida “Bañados del Río Petri (Dulce) y Laguna Mar Chiquita (Laguna o Mar de Ansenusa)”, situado en parte de los Departamentos Río Seco, Tulumba, Río Primero y San Justo, estableciéndose sus límites conforme a la siguiente descripción:

El límite Norte de la Reserva coincide con el límite interprovincial con Santiago del Estero, entre el Paso de la Cina –sobre el curso del Río Petri (Dulce) hasta el camino de Red Secundaria Provincial que une las localidades de San Antonio, La Cañada, Puesto de Castro, Villa Rosario del Saladillo, Puesto de Fierro y su prolongación al Sur, hasta encontrar el límite entre los Departamentos Tulumba y Río Primero. El límite Sur de la Reserva coincide con el límite interdepartamental hasta que este cruza el camino de la Red Secundaria Provincial que conduce, hacia el Sur, hasta la localidad de Las Saladas. Desde aquí prosigue por caminos vecinales que pasan por: Pozo de las Palomas, Cremería Norte, Estancias La Fortuna y Mar Chiquita, hasta la Ruta Provincial Nº 17, aproximadamente a 8 Kms. Al Este de la localidad de la Para. El límite coincide con la traza de esta ruta, hasta el límite entre los Departamentos Río Primero y San Justo, y por éste hasta encontrar la cota de 72.5 metros sobre el nivel del mar. Esta cota define el límite Sur y parte del límite Este de la Reserva, extendiéndose hacia el Norte por el pie de los “Altos de Mar Chiquita” y por el camino vecinal más próximo al Este de la Laguna de los Patos, hasta su intersección con el límite interprovincial Córdoba- Santiago del Estero, que encuentra el curso del Río Dulce, al Norte de la Laguna La Palma. El perímetro de la Reserva Provincial se cierra con el tramo del Río Petri (Dulce) comprendido entre la citada Laguna y el puente del Paso de la Cina. Esta delimitación complementa la representación gráfica del mapa que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECESE para el territorio delimitado, la categoría de Reserva Provincial de Uso Múltiple en los términos de la Ley Nº 6964, reconociéndose como válida su designación abreviada de “Reserva Mar Chiquita”.

ARTÍCULO 3.- APRUEBASE como objetivo central de la Reserva el de contribuir a la búsqueda de formas de uso sustentable del ambiente y sus recursos, desde una perspectiva social, ecológica y económica, sin desmedro de las acciones de preservación, educación ambiental y recreación que pudieran desarrollarse.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, convocará a los organismos competentes en materia de Medio Ambiente, Aguas y Saneamiento y Turismo, e invitará a entes intercomunales vecinos a la Reserva, a representantes del sector agropecuario, entidades ambientalistas no gubernamentales locales y a centros universitarios vinculados a la protección de la naturaleza y al uso sustentable de sus recursos, a fin de designen sus representantes para constituir el Consejo Asesor de la Reserva creada por el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Asesor mencionado en el Artículo precedente, tendrá carácter consultivo y sus integrantes se desempeñarán en forma honoraria. Serán sus funciones principales:

La de resumir, compatibilizar y elevar propuestas referidas a la planificación local, zonificación, uso público, permisiones y prohibiciones, y financiación de proyectos, proponiendo los mecanismos más idóneos para su ejecución. La supervisión de los planes anuales de administración de la Reserva. El Consejo Asesor citado deberá constituir dentro de los noventa (90) días de la publicación del presente Decreto y dictar su propia reglamentación.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Economía y finanzas realizará las provisiones y adecuaciones necesarias para la inclusión de trabajos públicos en la Reserva a partir del próximo ejercicio presupuestario. Asimismo instruirá a la Dirección General de Catastro a fin de que informe al organismo de aplicación sobre titularidad de las propiedad comprendidas en el área de la Reserva.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto será refrenado por los señores Ministros de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 8.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.